



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA – TOLIMA

Veintisiete (27) de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Mauricio Lozano Guerrero
Radicación: 731244089001-2018-00275

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderada judicial, presento demanda Ejecutiva singular contra el señor MAURICIO LOZANO GUERRERO mayor de edad, con el fin de obtener el pago de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$2.144.621), por concepto de capital del pagaré N° 066076100006680 con fecha de vencimiento el día 27 de noviembre de 2017, por los intereses remuneratorios desde el 27 de noviembre de 2016 hasta el 27 de noviembre de 2017, por los intereses moratorios causados sobre el capital, desde el 28 de noviembre de 2017, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente; por la suma de VEINTINUEVE MILLONES (\$29.000.000) por concepto del capital del pagaré N° 066076100010281 con fecha de vencimiento el día 27 de junio de 2018, por los intereses remuneratorios desde el 27 de diciembre de 2017 hasta el 27 de junio de 2018, por los intereses moratorios causados sobre el capital, desde el 28 de junio de 2018, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente y que se condene en el momento procesal oportuno a pagar las costas de este proceso y agencias en derecho.

La parte actora fundamento sus pretensiones en los pagarés números 066076100006680 y 066076100010281, aportados al proceso con la demanda, visible a folios 6 al 14 del expediente, que al examinarse ratifican lo encontrado al momento de proferir la orden de pago; esto es, que no sólo goza de mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, sino también de la presunción de autenticidad con que los reviste el artículo 244 del C. G. del P.

La demanda se adecuo con los lineamientos de los artículos 82 y siguientes del C. G. del P. y el título ejecutivo reunió los requisitos exigidos por el artículo 422 y 430 Ibídem, por lo cual se profirió mandamiento ejecutivo el día 18 de enero de 2019, ordenándose a la parte pasiva, cancelarle a la parte actora respecto al PAGARE N° 06676100006680 (Fls. 6 al 9), DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$2.144.621), por los intereses remuneratorios, desde el 27 de noviembre de 2016 hasta el 27 de noviembre de 2017, por los intereses moratorios causados sobre el citado capital, desde el 28 de noviembre de 2017, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. PAGARE N° 066076100010281 (Fls. 10 al 14) VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS (\$29.000.000) por concepto de capital, por los intereses remuneratorios, desde el 27 de diciembre de 2017 hasta el 27 de junio de

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Mauricio Lozano Guerrero
Radicación: 731244089001-2018-00275

2018, por los intereses moratorios causados sobre el citado capital, desde el 28 de junio de 2018, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia (Fls. 78 y 79). Providencia que se notificó al demandado Mauricio Lozano Guerrero a través de Curadora Ad-Litem, conforme se observa a folio 104 del expediente, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito conforme se desprende de las constancias secretariales, obrantes a folios 105 y 106 del expediente.

Así las cosas y como no se excepcionó de mérito, habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y al debido proceso a la parte pasiva, se dará aplicación a lo señalado en el artículo 440 del Código General del Proceso, con la consecuente condena en costas a la parte ejecutada.

Para finalizar, se observa que nada conduce a determinar que esta actuación se encuentre invalidada por alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA**, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

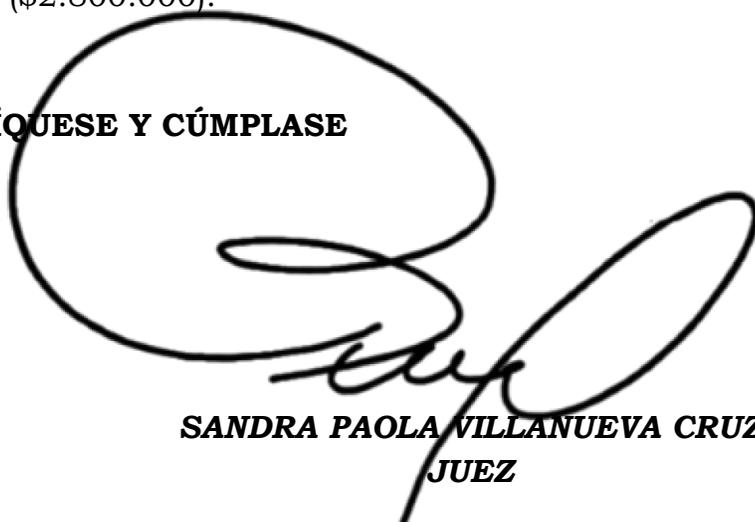
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial contra MAURICIO LOZANO GUERRERO, para el cumplimiento de lo señalado en el mandamiento de pago del 18 de enero de 2019, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes cautelados o de aquellos que se lleguen a embargar y secuestrar con posterioridad a este auto.

TERCERO: ORDENAR practicar la liquidación del crédito en la forma señalada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijense como agencias en derecho el valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.800.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ